

Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR

RESOLUCIÓN N° 573 DEL 13 AUG 2026

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la UNIÓN TEMPORAL PUENTES VEREDALES y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que, *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que, el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la Ley 99 de 1993 establece: que: *"Corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente"*.

Que, así mismo, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de igual forma, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el Decreto – Ley 2811 de 1974 determina en su artículo 102, que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que, por su parte, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, dispone que para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que, según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la UNIÓN TEMPORAL PUENTES VEREDALES y se dictan otras disposiciones”

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el trámite de Ocupación de Cauce es un proceso que deben iniciar las personas que pretendan construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, así lo determinan tanto el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 como el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

Que, mediante documentación con radicado de **NEPTUNO 37659**, radicada por SIEP mediante radicado No. **2026010150090952** con fecha 08 de mayo de 2026, la empresa UNION TEMPORAL PUENTES VEREDALES con NIT 902.020.638 representado legalmente por **GERARDO ANDRES MONTALVO MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.278.287** solicita un permiso de ocupación de cauce para el proyecto, obra o actividad denominado **“CONSTRUCCIÓN DE 1 PUENTE HAMACAS EN ESTRUCTURA METÁLICA CON CAPACIDAD MÁXIMA DE 1 TONELADA UBICADO EN LA VEREDA SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO DE SARDINATA”**

Que, la información y/o documentación allegada cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por lo cual, la Subdirección Jurídica procede a emitir el inicio del trámite correspondiente en virtud de la delegación establecida en la Resolución interna de CORPONOR con número 0428 del cuatro (04) de abril de 2019.

Que, se evidencia la entrega de la siguiente documentación: Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos, mapas de localización, memorias de cálculo, diseños de las obras proyectadas, certificación de planeación del municipal, Cedula del señor GERARDO ANDRES MONTALVO MESA, autorización del propietario y cedula de propietario predio, Matricula inmobiliaria No. Matrícula: 260-140091, minuta del contrato, declaración de proyecto y el pago de la factura 114911 Referencia: 34450 con fecha de pago 08/05/2026

Que, el día 26 de mayo de 2026, la subdirección de jurídica emite auto de inicio “Por medio de la cual se da inicio a un trámite para la obtención de un permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones” a nombre de la empresa UNION TEMPORAL PUENTES VEREDALES con NIT 902.020.638.

Que, el día 26 de mayo de 2026, la subdirección de jurídica envía expediente a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible mediante plataforma NEPTUNO.

Que, el día 26 de mayo de 2026, la subdirectora de desarrollo sectorial sostenible Mileydi Davila Jiménez, bajo memorando No. 2000.49.14.581, con radicado 2026020000024683 28-05-2026 delega la visita de evaluación al trámite NEPTUNO 37659.

Se practicó visita técnica de evaluación ambiental el día 11 de junio de 2026, al permiso de ocupación de cauce NEPTUNO 37659.

MARCO NORMATIVO APLICABLE

La evaluación de la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce se realiza conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en materia de protección de los recursos naturales renovables y administración del recurso hídrico.

- *Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia imponen al Estado el deber de proteger las riquezas naturales de la Nación, garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. En desarrollo de estos mandatos constitucionales, las Corporaciones Autónomas Regionales, como máximas autoridades ambientales en su jurisdicción, se encuentran facultadas para adoptar las medidas necesarias para la prevención, mitigación, corrección, restauración y compensación de los impactos ambientales generados por intervenciones sobre los recursos naturales renovables.*
- *Que el Decreto Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.” dispone que el aprovechamiento de los recursos naturales renovables deberá realizarse de manera que se asegure su conservación, renovación y permanencia.*

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la UNIÓN TEMPORAL PUENTES VEREDALES y se dictan otras disposiciones”

- Que los artículos 1, 23, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993 atribuyen a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de administrar, proteger, conservar y recuperar los recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar las medidas necesarias para garantizar su uso sostenible.
- El Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su artículo 2.2.3.2.12.1 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.
- El Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su artículo 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente. (Decreto 1541 de 1978, art. 196).
- El Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su artículo 2.2.3.2.19.11. Construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes. En los mismos casos previstos por el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá ordenar la construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes. Pasado el estado de emergencia, dicha Autoridad Ambiental dispondrá que se retiren las obras que resulten inconvenientes o se construyan otras nuevas, por cuenta de quienes resultaron defendidos directa o indirectamente. (Decreto 1541 de 1978, art. 197).
- Que la Sección 19 "De las Obras Hidráulicas" del Decreto 1076 de 2015, constituyen el marco reglamentario aplicable para la evaluación de las obras objeto del presente trámite, facultando a la autoridad ambiental para analizar las condiciones hidráulicas, hidrológicas, geomorfológicas y ambientales de la intervención propuesta y establecer las medidas necesarias para la protección del recurso hídrico.
- Que los principios de prevención, precaución, desarrollo sostenible y gestión integral de los recursos naturales facultan a la autoridad ambiental para establecer medidas orientadas a garantizar la conservación, recuperación y protección de los ecosistemas potencialmente afectados por el desarrollo de proyectos, obras o actividades.
- Que en la evaluación de la presente solicitud cuando aplique, se tendrán en cuenta los instrumentos de planificación ambiental y territorial vigentes, tales como los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA), los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT), Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PBOT), así como las determinantes ambientales aplicables al área de intervención.

Que, mediante informe de seguimiento proyectado el día 22 de junio del 2026, la subdirectora de Desarrollo Sectorial Sostenible, concluye lo siguiente:

DESCRIPCIÓN
OBJETO DE LA SOLICITUD Descripción Del Proyecto: El proyecto tiene por objeto la construcción de un puente peatonal tipo hamaca en estructura metálica con capacidad máxima de una (1) tonelada, sobre la quebrada El Indio, en la vereda SAN SEBASTIAN, corregimiento El Carmen, municipio de Sardinata, departamento Norte de Santander, con el propósito de mejorar las condiciones de conectividad y tránsito de la población del sector rural. Tipo De Ocupación Solicitada: La solicitud corresponde a un PERMISO TEMPORAL, requerido para la construcción del puente tipo hamaca. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la UNIÓN TEMPORAL PUENTES VEREDALES y se dictan otras disposiciones”

Tipo De Obra

- Construcción de puente peatonal colgante tipo hamaca en estructura metálica con capacidad máxima de una (1) tonelada.
- Construcción de cimentaciones y sistemas de anclaje en concreto reforzado para soporte de la estructura.
- Adecuación de accesos y obras complementarias asociadas a la instalación del puente.

Dimensiones

- Longitud del puente: 32 metros
- Ancho del puente: 3 metros
- Altura máxima de la estructura: 9 metros
- Área aproximada de ocupación: 280 m²

Materiales

- Concreto reforzado para cimentaciones, zapatas, pedestales y elementos de anclaje.
- Acero estructural para torres metálicas, vigas y elementos de soporte.
- Cables de acero galvanizado para suspensión y estabilización de la estructura.
- Péndolas y accesorios metálicos de conexión.
- Tablero metálico antideslizante para circulación peatonal.
- Material granular seleccionado para adecuación de accesos y reconfiguración de áreas intervenidas.

Área De Ocupación

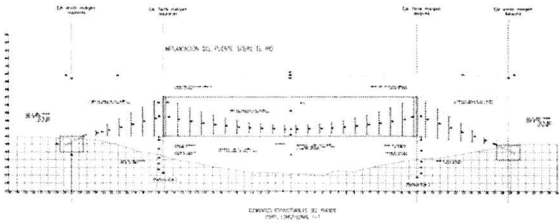
- La ocupación temporal del cauce comprende un área aproximada de doscientos ochenta metros cuadrados (280 m²), localizada sobre la quebrada El Indio, correspondiente a las actividades de construcción del puente peatonal, cimentaciones, anclajes, adecuación de accesos y demás obras asociadas a la etapa constructiva.

CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA

Característica	Descripción
Nombre de la fuente hídrica	Quebrada El Indio
Cuenca hidrográfica	Catatumbo
Tipo de corriente	Corriente superficial natural de carácter permanente
Cobertura vegetal	Vegetación riparia arbórea y arbustiva
Uso actual	Conectividad peatonal
Estado actual	Cauce estable con dinámica fluvial activa
Municipio	Sardinata
Vereda	SAN SEBASTIAN
Corregimiento	El Carmen

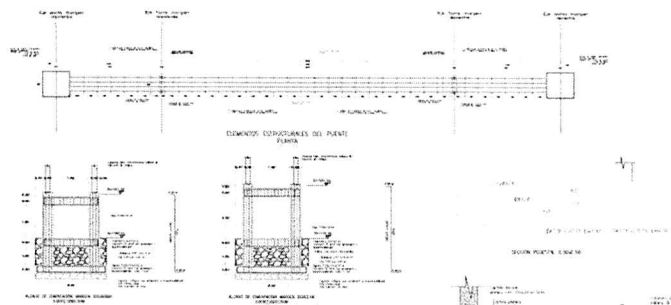
REVISIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Una vez revisada la documentación entregada por el peticionario en el expediente NEPTUNO 37659, correspondiente a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada por la UNIÓN TEMPORAL PUENTES VEREDALES, se evidenció la entrega del Formulario Único Nacional, planos y diseños estructurales del puente proyectado, autorización del propietario del predio objeto de intervención, constancia de posesión expedida por la Alcaldía Municipal de Sardinata, declaración del valor del proyecto y demás documentos técnicos y administrativos requeridos para el trámite. En consecuencia, se considera que el solicitante cumple con los requisitos mínimos exigidos por la normatividad ambiental vigente para continuar con la evaluación técnica de la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce.

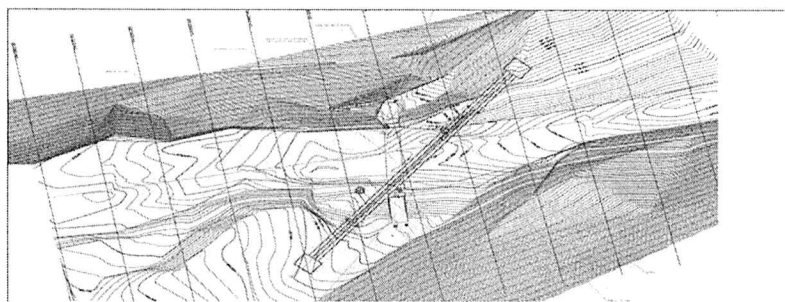


RESOLUCIÓN N° 573 DEL 13 AUG 2026

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la UNIÓN TEMPORAL PUEBLOS VEREDALES y se dictan otras disposiciones"



Elementos estructurales



Implantación del puente

CONDICIONES OBSERVADAS EN VISITA TÉCNICA

Durante la visita técnica de evaluación ambiental realizada al área objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, se efectuó un recorrido de inspección sobre el sector donde se proyecta la construcción del puente peatonal tipo hamaca, verificando las condiciones actuales de la fuente hídrica, las características físicas del entorno y el estado de la infraestructura existente.

Durante la inspección se evidenció la existencia de un puente peatonal tipo hamaca construido en madera, soportado mediante elementos metálicos y protegido con una cubierta liviana en lámina metálica, el cual actualmente es utilizado por los habitantes de la vereda San Sebastián para el tránsito peatonal y el transporte de productos agrícolas. La estructura presenta signos de deterioro asociados al envejecimiento de algunos elementos de madera, deformaciones en la cubierta y desgaste general de sus componentes, motivo por el cual el proyecto contempla la sustitución de la infraestructura existente mediante la construcción de un puente peatonal tipo hamaca en estructura metálica que reemplazará la infraestructura existente, mejorando las condiciones de seguridad, estabilidad y capacidad de carga.

La fuente hídrica corresponde a una corriente superficial natural de carácter permanente, con flujo visible al momento de la visita, lecho conformado predominantemente por bloques, cantos rodados y gravas de diferentes tamaños, cauce definido y márgenes con condiciones generales de estabilidad. Se observó vegetación riparia bien conservada, integrada por especies arbóreas, arbustivas y herbáceas propias del ecosistema, sin evidenciar procesos erosivos activos, socavaciones significativas o afectaciones ambientales relevantes asociadas al funcionamiento de la estructura actual.

Igualmente, se evidenciaron movimientos recientes de suelo y adecuaciones localizadas en uno de los accesos al puente existente, los cuales podrían corresponder a actividades preliminares de replanteo y preparación del área para la futura intervención.

Las condiciones observadas permiten establecer que las actividades proyectadas corresponden a una intervención temporal asociada al desmontaje de la estructura existente y a la construcción de un nuevo puente peatonal en estructura metálica, cuyos impactos potenciales estarán relacionados principalmente con la movilización de materiales, tránsito de personal y maquinaria menor, excavaciones puntuales para cimentaciones, remoción localizada de cobertura vegetal, generación de residuos de construcción y demolición y riesgo de aporte de sedimentos al cauce, aspectos que deberán ser controlados mediante la implementación de las medidas de manejo y monitoreo ambiental establecidas.

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la UNIÓN TEMPORAL PUENTES VEREDALES y se dictan otras disposiciones”

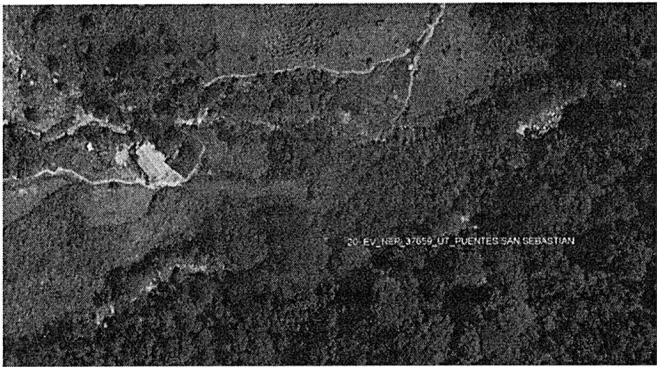
UBICACIÓN Y CARTOGRAFÍA

LOCALIZACIÓN GENERAL

El proyecto denominado “Construcción de Puente Hamaca en Estructura Metálica con Capacidad Máxima de una (1) Tonelada” se localiza en la vereda SAN SEBASTIAN, municipio de Sardinata, departamento Norte de Santander, sobre Quebrada El Indio.

COORDENADAS

Punto Referencia	Origen Nacional Este	Origen Nacional Norte	Coordenadas Geográficas
Punto de intervención	5015772.602	2464729.572	8°12'20.6"N 72°51'24.3"W



Area de influencia de intervención y localización
Fuente: Google Earth (2026)

EQUIPOS Y MAQUINARIA UTILIZADAS

Para la ejecución de las actividades asociadas a la construcción del puente peatonal tipo hamaca en estructura metálica, se prevé la utilización de equipos menores, herramientas manuales y maquinaria liviana requerida para las labores de excavación, conformación de cimentaciones, transporte de materiales y montaje de elementos estructurales. Entre los equipos a emplear se encuentran mezcladoras de concreto, vibrocompactadores, motobombas, equipos de soldadura, malacates, herramientas de corte, equipos de izaje y herramientas menores tales como palas, picos, barras, martillos y carretillas.

EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Con fundamento en la información técnica aportada por el solicitante, la visita de evaluación realizada por CORPONOR y las características de las obras proyectadas, se efectuó la identificación de los posibles impactos ambientales asociados a la ejecución de las actividades objeto del presente permiso de ocupación de cauce.

Se considera que los impactos identificados corresponden principalmente a afectaciones temporales derivadas de las actividades constructivas y de intervención sobre el cauce, los cuales pueden ser prevenidos, mitigados o controlados mediante la implementación de medidas adecuadas de manejo ambiental.

Tabla 1 Identificación y valoración de impactos ambientales potenciales asociados a la ejecución del proyecto.

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	POSIBLES IMPACTOS IDENTIFICADOS	VALORACIÓN
ABIÓTICO Recurso hídrico	Las actividades de excavación, adecuación del área de trabajo, tránsito de maquinaria y ejecución de obras dentro o en	• Incremento temporal de sólidos suspendidos. • Alteración temporal de la dinámica natural del flujo. • Modificación localizada de la sección hidráulica.	Los impactos identificados son de carácter temporal, localizado y reversible, siempre que las actividades sean

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la UNIÓN TEMPORAL PUENTES VEREDALES y se dictan otras disposiciones”

	proximidad al cauce pueden generar alteraciones temporales sobre las condiciones hidráulicas y la calidad del recurso hídrico.	• Riesgo de contaminación por derrames accidentales de combustibles, aceites o lubricantes. • Obstrucción parcial del flujo durante la ejecución de las obras.	ejecutadas bajo adecuadas medidas de manejo ambiental.
ABIÓTICO Suelo	Las actividades de excavación, cimentación, movimiento de tierras y tránsito de maquinaria generan modificaciones temporales sobre las condiciones físicas del suelo en las áreas de intervención.	• Remoción de la capa superficial del suelo. • Compactación por tránsito de maquinaria. • Incremento de susceptibilidad a procesos erosivos. • Generación de material sobrante de excavación. • Riesgo de contaminación por derrames accidentales de hidrocarburos.	Los impactos sobre el suelo se consideran temporales y recuperables mediante la adecuada reconfiguración y estabilización de las áreas intervenidas.
ABIÓTICO Aire	La operación de equipos y maquinaria durante la etapa constructiva puede generar emisiones atmosféricas y aumento temporal de los niveles de ruido.	• Emisión de material particulado. • Emisión de gases de combustión. • Incremento temporal de ruido ambiental. • Generación de vibraciones por operación de equipos.	Los impactos sobre la calidad del aire son temporales, de baja magnitud, puntuales y restringidos al área de intervención.
BIÓTICO Flora	La ejecución de las actividades puede requerir intervenciones puntuales sobre la cobertura vegetal existente en el área de influencia del proyecto.	• Remoción temporal de cobertura vegetal. • Poda o tala puntual de individuos arbóreos. • Alteración de vegetación asociada a la ronda hídrica. • Disminución temporal de cobertura vegetal.	Las afectaciones dependerán del área efectivamente intervenida y de la necesidad de realizar aprovechamientos forestales autorizados.
BIÓTICO Fauna	Las actividades constructivas pueden generar perturbaciones temporales sobre la fauna silvestre presente en el área de influencia.	• Ahuyentamiento temporal de especies. • Alteración temporal de hábitats.	Los impactos sobre la fauna se consideran temporales y reversibles, debido a la movilidad natural de las especies presentes en el área.
SOCIO - ECONÓMICO	La ejecución del proyecto puede generar efectos tanto positivos como negativos sobre las actividades desarrolladas en el área de influencia.	Impactos negativos: • Incremento temporal de ruido y tránsito de vehículos. • Restricciones temporales de movilidad. Impactos positivos: • Mejoramiento de la conectividad. • Fortalecimiento de actividades productivas locales.	Considerando que las obras generalmente se desarrollan en áreas rurales dispersas y durante periodos limitados, los impactos negativos se consideran de baja magnitud, localizados y temporales, mientras que los beneficios asociados a la funcionalidad de las obras presentan un efecto positivo permanente sobre la comunidad beneficiada.

EVALUACIÓN GENERAL

De acuerdo con el análisis realizado, los impactos ambientales identificados corresponden principalmente a afectaciones temporales, localizadas y mitigables, asociadas a la etapa constructiva de las obras objeto del permiso de ocupación de cauce. En consecuencia, la viabilidad ambiental del

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la UNIÓN TEMPORAL PUENTES VEREDALES y se dictan otras disposiciones"

proyecto dependerá del cumplimiento de las medidas de manejo ambiental, control y seguimiento que sean establecidas por la Autoridad Ambiental en el acto administrativo que resuelva la presente solicitud.

MEDIDAS DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta la información técnica aportada por el solicitante, las condiciones observadas durante la visita técnica de evaluación y los impactos ambientales potenciales identificados sobre los componentes abiótico, biótico y socioeconómico, se considera necesario imponer las siguientes medidas de manejo, control y seguimiento ambiental, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del titular del permiso.

1. El titular del permiso deberá garantizar en todo momento el libre flujo de la fuente hídrica, evitando la disposición de materiales, residuos, escombros, sobrantes de excavación o cualquier elemento que pueda generar obstrucciones, represamientos o modificaciones permanentes de la dinámica hidráulica del cauce.
2. Durante las actividades de excavación y conformación de cimentaciones, se deberán implementar medidas para evitar el arrastre de sedimentos hacia el cauce, tales como barreras de retención, sacos de suelo o cualquier otro mecanismo que minimice el aporte de sólidos suspendidos.
3. No se permitirá el vertimiento de aguas residuales domésticas, aguas provenientes del lavado de equipos, herramientas o mezcladoras de concreto directamente a la fuente hídrica.
4. En caso de requerirse desvíos temporales del flujo o estructuras provisionales de contención, estas deberán ser retiradas una vez culminadas las actividades constructivas, restituyendo las condiciones hidráulicas iniciales del cauce.
5. Los materiales sobrantes de excavación y demás residuos de construcción y demolición (RCD) generados durante la ejecución del proyecto deberán ser retirados oportunamente del área de intervención y dispuestos en sitios debidamente autorizados, quedando prohibida su disposición sobre las márgenes de la fuente hídrica, zonas de inundación, áreas ambientalmente sensibles o cualquier otro sitio no autorizado, conforme a lo establecido en la Resolución 0472 de 2017, modificada y actualizada por la Resolución 1257 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
6. Las áreas temporalmente intervenidas deberán ser reconformadas, estabilizadas y restauradas una vez culminen las actividades constructivas, evitando la generación de procesos erosivos, inestabilidad de taludes o arrastre de sedimentos hacia el cauce.
7. En caso de requerirse el tránsito de vehículos o maquinaria sobre vías no pavimentadas, se deberán implementar medidas para el control de emisiones de material particulado, tales como humectación periódica de las superficies de rodadura cuando las condiciones climáticas lo ameriten. Así mismo, los vehículos destinados al transporte de materiales deberán contar con sistemas de cubrimiento mediante lonas o carpas, con el fin de evitar la dispersión, pérdida o caída de material durante su movilización.
8. La intervención sobre la cobertura vegetal deberá limitarse estrictamente a las áreas requeridas para la construcción de las obras autorizadas. En caso de requerirse actividades de tala, poda, aprovechamiento forestal o cualquier otra intervención sobre individuos arbóreos, el titular deberá obtener previamente los permisos ambientales correspondientes ante CORPONOR, de conformidad con la normativa ambiental vigente.
9. Se deberán adoptar medidas orientadas a evitar la afectación innecesaria de fauna silvestre, prohibiéndose la captura, caza, comercialización o tenencia de individuos de especies presentes en el área de influencia.
10. La maquinaria y equipos utilizados deberán operar en adecuadas condiciones mecánicas, evitando fugas de combustibles, aceites o lubricantes.
11. Se prohíbe el mantenimiento, abastecimiento de combustible y cambio de aceites dentro del cauce, sobre las márgenes del río o en áreas susceptibles de inundación.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la UNIÓN TEMPORAL PUENTES VEREDALES y se dictan otras disposiciones"

12. El titular deberá disponer permanentemente de kits para la atención de contingencias por derrames de hidrocarburos, conformados por material absorbente, barreras de contención y demás elementos necesarios para la respuesta inmediata ante eventos accidentales.
13. Durante la ejecución del proyecto se deberán instalar puntos ecológicos para la separación en la fuente de los residuos sólidos generados, conforme a lo establecido en la Resolución 2184 de 2019.
14. Los residuos sólidos ordinarios, especiales y de construcción y demolición (RCD) deberán ser recolectados, transportados y entregados a gestores autorizados, conservando los soportes de disposición final.
15. El titular del permiso deberá presentar, los soportes que acrediten la procedencia legal de los materiales pétreos utilizados en la ejecución del proyecto.
16. El titular del permiso deberá informar a CORPONOR el inicio de las actividades autorizadas, allegando el cronograma detallado de ejecución de las obras.
17. El titular del permiso deberá instalar y mantener durante la ejecución del proyecto una valla informativa con dimensiones mínimas de tres metros (3,00 m) de ancho por dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m) de alto, en un sitio visible del área de intervención. La evidencia fotográfica de su instalación deberá allegarse en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA)
18. El titular del permiso deberá presentar un registro fotográfico del estado inicial del área objeto de intervención, durante la ejecución de las obras y una vez finalizadas las actividades constructivas, así como de la implementación y cumplimiento de las medidas de control y monitoreo ambiental establecidas por CORPONOR.
19. El titular deberá presentar ante CORPONOR un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) una vez alcanzado el 100 % de ejecución de las obras, el cual deberá contener el cumplimiento de todas las medidas de control y monitoreo ambiental.

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

Por la naturaleza de las obras objeto del permiso y considerando que los impactos ambientales identificados corresponden principalmente a afectaciones temporales, localizadas y mitigables asociadas a la etapa constructiva, no se considera procedente imponer medidas de compensación ambiental.

CONCLUSIONES

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, la evaluación de impactos ambientales realizada y la visita técnica practicada, se conceptúa técnicamente **VIABLE** otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a favor de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES VEREDALES, identificada con NIT 902.020.638-9**, representada legalmente por el señor **Gerardo Andrés Montalvo Mesa**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.278.287**, para la ejecución del proyecto denominado **"Construcción de Puente Hamaca en Estructura Metálica con Capacidad Máxima de una (1) Tonelada"**, localizado en corregimiento El Carmen, vereda SAN SEBASTIAN, municipio de Sardinata, departamento Norte de Santander, condicionado al cumplimiento de las medidas de control, monitoreo y seguimiento ambiental establecidas en el presente informe técnico y en el acto administrativo que resuelva la solicitud.

RECOMENDACIONES

Con fundamento en la evaluación técnica realizada, se formulan las siguientes recomendaciones, las cuales se considera pertinente sean acogidas e incorporadas en la parte resolutive del acto administrativo que decida sobre la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce.

1. Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a favor de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES VEREDALES**, identificada con NIT **902.020.638-9**, representada legalmente por el señor **GERARDO ANDRÉS MONTALVO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.278.287**, para la ejecución del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE HAMACA EN ESTRUCTURA METÁLICA CON CAPACIDAD MÁXIMA DE UNA (1) TONELADA UBICADO EN LA VEREDA SAN SEBASTIAN, DEL MUNICIPIO DE SARDINATA"**, en jurisdicción del municipio de Sardinata, departamento Norte de Santander.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la UNIÓN TEMPORAL PUENTES VEREDALES y se dictan otras disposiciones"

2. El presente permiso autoriza la intervención del área objeto de evaluación ambiental, localizada en el punto de coordenadas Origen Nacional Este 5015772.602 m y Norte 2464729.572 m.
3. El permiso de ocupación de cauce se otorga con carácter temporal, por una vigencia de **un (1) año**, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
4. El titular del permiso deberá informar a CORPONOR el inicio de las actividades autorizadas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de las obras, allegando el cronograma detallado de ejecución de actividades, en el cual se indique el tiempo estimado para el desarrollo de cada una de las etapas constructivas del proyecto.
5. El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de control y monitoreo ambiental establecidas en el informe técnico de evaluación ambiental.
6. El titular del permiso deberá instalar y mantener durante la ejecución del proyecto una valla informativa con dimensiones mínimas de tres metros (3,00 m) de ancho por dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m) de alto, en un lugar visible y estratégico del área de intervención. La evidencia fotográfica de su instalación deberá ser presentada en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).

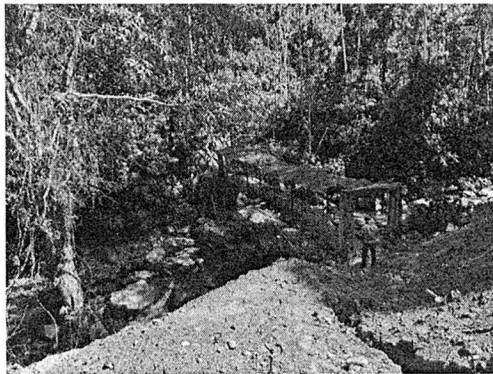
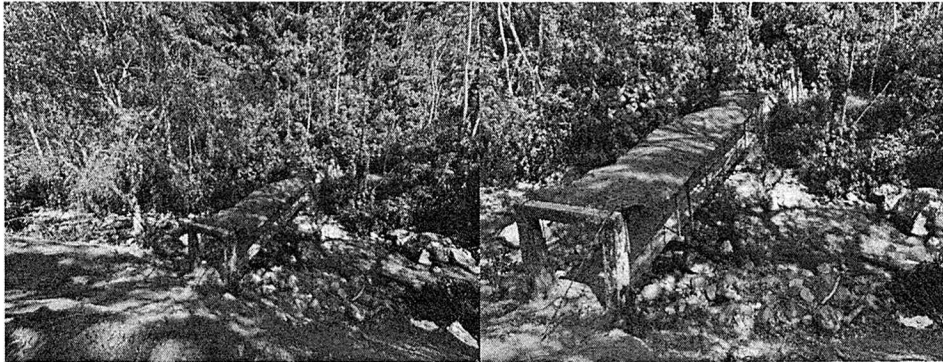
	RESOLUCION No. XXX-2026	UNION TEMPORAL
	PERMISO DE OCUPACION, PLAYAS Y LECHOS	PUENTES VEREDALES
		NIT 902.020.638
PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE 1 PUENTE HAMACAS EN ESTRUCTURA METÁLICA CON CAPACIDAD MÁXIMA DE 1 TONELADA UBICADO EN LA VEREDA SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO DE SARDINATA"		
ESTRUCTURA A CONSTRUIR:	PUENTE HAMACA	
FUENTE A INTERVENIR:	QUEBRADA EL INDIÓ	
LOCALIZACIÓN:	MUNICIPIO DE SARDINATA, CORREGIMIENTO EL CARMEN, VEREDA SAN SEBASTIAN - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.	
VIGENCIA:	DOCE (12) meses.	
"MENSAJE ALUSIVO AL MEDIO AMBIENTE"		

7. El titular del permiso deberá presentar ante CORPONOR un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) una vez alcanzado el cien por ciento (100%) de ejecución de las obras autorizadas, en el cual se evidencie el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como la implementación de las medidas de control y monitoreo ambiental establecidas por la Corporación.
8. CORPONOR realizará las visitas de seguimiento ambiental que considere necesarias con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo. Para tal efecto, el beneficiario deberá cancelar los valores correspondientes por concepto de seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0049 del 30 de enero de 2026 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
9. El permiso de ocupación de cauce ampara exclusivamente las obras, actividades, diseños y áreas de intervención evaluadas y autorizadas en el informe técnico de evaluación. Cualquier modificación en los diseños aprobados, ampliación de las áreas de intervención, ejecución de obras adicionales o cambio en las condiciones inicialmente evaluadas deberá ser informada previamente a la Corporación.
10. El otorgamiento del presente permiso no exime al titular de las responsabilidades administrativas, ambientales, civiles o sancionatorias que puedan derivarse de la ejecución de actividades sobre el cauce sin la autorización previa de la autoridad ambiental competente, ni del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente.
11. En caso de requerirse prórroga del término de vigencia del permiso otorgado, esta deberá solicitarse ante CORPONOR con una antelación mínima de tres (3) meses al vencimiento del mismo, acompañada de la justificación técnica y de los soportes que lo acrediten. La procedencia de la prórroga será evaluada por la Corporación de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
12. CORPONOR no asumirá responsabilidad alguna por daños o perjuicios que puedan ocasionarse a terceros como consecuencia de la ejecución, permanencia, operación o mantenimiento de las obras objeto del presente permiso, siendo dicha responsabilidad exclusiva del titular del mismo.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la UNIÓN TEMPORAL PUENTES VEREDALES y se dictan otras disposiciones"

13. El incumplimiento de las obligaciones, condiciones y medidas establecidas podrá dar lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauces, playas y lechos a favor de la empresa UNION TEMPORAL PUENTES VEREDALES con NIT 902.020.638 representado legalmente por **GERARDO ANDRES MONTALVO MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.278.287**, para el proyecto, obra o actividad denominado "CONSTRUCCIÓN DE 1 PUENTE HAMACAS EN ESTRUCTURA METÁLICA CON CAPACIDAD MÁXIMA DE 1 TONELADA UBICADO EN LA VEREDA SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO DE SARDINATA"

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia se otorga un tiempo de un (01) año a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del beneficiario, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá cumplir con cada una de las recomendaciones u obligaciones consignadas en el informe técnico relacionado en el presente acto administrativo, so pena de las sanciones legales a las que hubiere lugar:

1. El titular del permiso deberá garantizar en todo momento el libre flujo de la fuente hídrica, evitando la disposición de materiales, residuos, escombros, sobrantes de excavación o cualquier elemento que pueda generar obstrucciones, represamientos o modificaciones permanentes de la dinámica hidráulica del cauce.
2. Durante las actividades de excavación y conformación de cimentaciones, se deberán implementar medidas para evitar el arrastre de sedimentos hacia el cauce, tales como barreras de retención, sacos de suelo o cualquier otro mecanismo que minimice el aporte de sólidos suspendidos.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la UNIÓN TEMPORAL PUENTES VEREDALES y se dictan otras disposiciones"

3. No se permitirá el vertimiento de aguas residuales domésticas, aguas provenientes del lavado de equipos, herramientas o mezcladoras de concreto directamente a la fuente hídrica.
4. En caso de requerirse desvíos temporales del flujo o estructuras provisionales de contención, estas deberán ser retiradas una vez culminadas las actividades constructivas, restituyendo las condiciones hidráulicas iniciales del cauce.
5. Los materiales sobrantes de excavación y demás residuos de construcción y demolición (RCD) generados durante la ejecución del proyecto deberán ser retirados oportunamente del área de intervención y dispuestos en sitios debidamente autorizados, quedando prohibida su disposición sobre las márgenes de la fuente hídrica, zonas de inundación, áreas ambientalmente sensibles o cualquier otro sitio no autorizado, conforme a lo establecido en la Resolución 0472 de 2017, modificada y actualizada por la Resolución 1257 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
6. Las áreas temporalmente intervenidas deberán ser reconvertidas, estabilizadas y restauradas una vez culminen las actividades constructivas, evitando la generación de procesos erosivos, inestabilidad de taludes o arrastre de sedimentos hacia el cauce.
7. En caso de requerirse el tránsito de vehículos o maquinaria sobre vías no pavimentadas, se deberán implementar medidas para el control de emisiones de material particulado, tales como humectación periódica de las superficies de rodadura cuando las condiciones climáticas lo ameriten. Así mismo, los vehículos destinados al transporte de materiales deberán contar con sistemas de cubrimiento mediante lonas o carpas, con el fin de evitar la dispersión, pérdida o caída de material durante su movilización.
8. La intervención sobre la cobertura vegetal deberá limitarse estrictamente a las áreas requeridas para la construcción de las obras autorizadas. En caso de requerirse actividades de tala, poda, aprovechamiento forestal o cualquier otra intervención sobre individuos arbóreos, el titular deberá obtener previamente los permisos ambientales correspondientes ante CORPONOR, de conformidad con la normativa ambiental vigente.
9. Se deberán adoptar medidas orientadas a evitar la afectación innecesaria de fauna silvestre, prohibiéndose la captura, caza, comercialización o tenencia de individuos de especies presentes en el área de influencia.
10. La maquinaria y equipos utilizados deberán operar en adecuadas condiciones mecánicas, evitando fugas de combustibles, aceites o lubricantes.
11. Se prohíbe el mantenimiento, abastecimiento de combustible y cambio de aceites dentro del cauce, sobre las márgenes del río o en áreas susceptibles de inundación.
12. El titular deberá disponer permanentemente de kits para la atención de contingencias por derrames de hidrocarburos, conformados por material absorbente, barreras de contención y demás elementos necesarios para la respuesta inmediata ante eventos accidentales.
13. Durante la ejecución del proyecto se deberán instalar puntos ecológicos para la separación en la fuente de los residuos sólidos generados, conforme a lo establecido en la Resolución 2184 de 2019.
14. Los residuos sólidos ordinarios, especiales y de construcción y demolición (RCD) deberán ser recolectados, transportados y entregados a gestores autorizados, conservando los soportes de disposición final.
15. El titular del permiso deberá presentar, los soportes que acrediten la procedencia legal de los materiales pétreos utilizados en la ejecución del proyecto.
16. El titular del permiso deberá informar a CORPONOR el inicio de las actividades autorizadas, allegando el cronograma detallado de ejecución de las obras.
17. El titular del permiso deberá instalar y mantener durante la ejecución del proyecto una valla informativa con dimensiones mínimas de tres metros (3,00 m) de ancho por dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m) de alto, en un sitio visible del área de intervención. La evidencia fotográfica de su instalación deberá allegarse en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA)

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la UNIÓN TEMPORAL PUENTES VEREDALES y se dictan otras disposiciones”

18. El titular del permiso deberá presentar un registro fotográfico del estado inicial del área objeto de intervención, durante la ejecución de las obras y una vez finalizadas las actividades constructivas, así como de la implementación y cumplimiento de las medidas de control y monitoreo ambiental establecidas por CORPONOR.
19. El titular deberá presentar ante CORPONOR un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) una vez alcanzado el 100 % de ejecución de las obras, el cual deberá contener el cumplimiento de todas las medidas de control y monitoreo ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del presente permiso debe cancelar a la Corporación dos visitas técnicas: una por seguimiento ambiental, el valor que se establezca de acuerdo a Resolución No. 049 del 30 de enero de 2026 o el acto administrativo que la modifique, igualmente una visita de cierre por el mismo valor, visitas que se deben practicar para verificar las condiciones y cumplimiento de las recomendaciones dadas, mínimo una visita por la vigencia del permiso de Ocupación de cauces.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias contempladas en la presente resolución, dará lugar a la revocatoria o a la suspensión del permiso de ocupación de cauce, mediante acto administrativo motivado y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental de acuerdo lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o aquella la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficiario del presente permiso, asume toda la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señaladas en la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CORPONOR no se hará responsable de los daños que se causan a terceros por el desarrollo de la actividad. Estas responsabilidades pertenecen única y exclusivamente al beneficiario del presente permiso. De la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones no previstos y no considerados en este concepto.

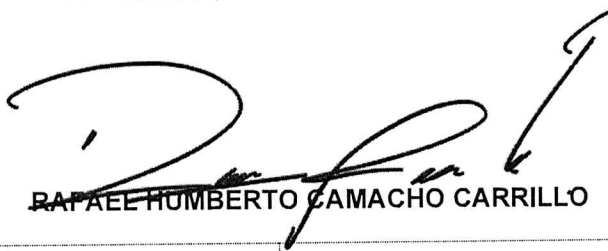
ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa UNION TEMPORAL PUENTES VEREDALES con NIT 902.020.638 representado legalmente por **GERARDO ANDRES MONTALVO MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.278.287**, o persona autorizada, al correo electrónico proporcionado en la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procederá a realizarse la correspondiente publicación en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Estefania Hincapié Uribe	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. E.H.			